



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/04/2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES MINEROS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 de 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y que en su artículo 95, dispone que toda persona tiene que obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.
2. El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa estará al servicio del interés general y se desarrollará con apego a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 0385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, entre ellas:

"2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y trabajo en casa.

2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia."

4. Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario contados a partir de la expedición del mencionado Decreto, esto es, a partir del 17 de marzo del año en curso.
5. Con fundamento en lo anterior se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público". Estableciéndose en el artículo primero del identificado Decreto, el aislamiento preventivo de todos los habitantes de la República de Colombia por el periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2020 y el 13 de abril del mismo año.



Secretaría de Minas-Dirección de titulación Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/04/2020)

6. El artículo 3 del Decreto 457 de 2020, establece una serie de excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio, entre las cuales se encuentra el sector Minero Energético, razón por la cual de manera conjunta el Ministerio de Salud y Protección social, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio del trabajo y la protección social, expidieron la Circular conjunta No. 01 de 2020, en la que se establece:
 - a. Contar con un protocolo de operación, en donde se dispongan las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación de COVID-19.
 - b. Publicar el mencionado protocolo en las páginas web y medios de información de los respectivos agentes.
 - c. Comunicar el protocolo de operación a las respectivas autoridades territoriales de los lugares donde operen.
 - d. Procurar implementar anticipadamente las mejores prácticas observadas en los países más exitosos en el control de la propagación del virus, así como aquellas medidas propuestas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia.
7. La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, decidió suspender los términos de las actuaciones administrativas que se adelantan ante esta Delegada, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 1 de abril de la misma anualidad, ambas fechas inclusive.
8. Mediante Resolución No. 2020060009204 del 02 de abril de 2020, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia para proteger la salud de los servidores públicos, usuarios y demás colaboradores, en calidad de Delegada de la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Minas y Energía, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan al Centro Administrativo Departamental y con miras a evitar desplazamientos y conglomeraciones, suspendió la atención presencial al público y los términos que actualmente se encuentran corriendo en las actuaciones administrativas a cargo de esta, desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.
9. Las anteriores Suspensiones de términos fueron prorrogadas en Resolución 2020060009661 del 13 de abril de 2020, de conformidad con el Decreto Presidencial No. 531 del 08 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" extendiéndose la suspensión desde el día 14 hasta el 27 de abril 2020.
10. En atención a que la Secretaría de Minas es autoridad minera delegada y son de su competencia los títulos mineros ubicados en jurisdicción del departamento de Antioquia; a efectos de concientizar, prevenir y mitigar el riesgo de propagación del COVID 19, y en miras a velar por cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional, se hace necesario efectuar un requerimiento a los titulares mineros para que se acojan a las medidas establecidas y expuestas en los anteriores considerandos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,



Secretaría de Minas-Dirección de titulación Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/04/2020)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de los titulares mineros del Departamento de Antioquia la Circular conjunta No. 01 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio del trabajo y la protección social.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXHORTAR a los Titulares Mineros que se encuentren en operación para que remitan los protocolos de operación, en donde se dispongan las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del COVID- 19 requisito de conformidad con lo dispuesto en la Circular Conjunta 001 de 2020, necesario para la realizar actividades mineras y poder configurarse la excepción del aislamiento preventivo obligatorio del Decreto 457 de 2020. Para el efecto se ha habilitado el correo minas@antioquia.gov.co, donde se deberá allegar el referido protocolo.

ARTICULO TERCERO. Que, a efectos de garantizar el conocimiento de la ciudadanía, el presente acto administrativo será publicado en la página web de la entidad y divulgado a través de las redes sociales de la misma, garantizando su conocimiento a todos los usuarios mineros.

Dado en Medellín el 17/04/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		16/04/2020
Revisó y aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera Carlos Javier Montes Montiel Director de Fiscalización Minera		16/04/2020
Aprobó	César Augusto Vesga Rodríguez Asesor Secretaría de Minas		16/04/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Secretaría de Minas-Dirección de titulación Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015